



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco
(2025)

Radicado: **2025 00237**

Revisadas las pretensiones de la demanda dentro del proceso de pertenencia, se advierte la falta de competencia para conocer del asunto por cuanto supera la cuantía teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G. del P., que establece:

La cuantía se determinará así:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”. Subrayado y negrillas propias.

En el presente caso con el escrito de la demanda en su numeral primero se pretende,

PRIMERA: Condenar a la demanda de nombre **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, al pago de los perjuicios materiales equivalentes a un monto de Ciento Ocheta y Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos - \$ **184.400.000** valor según guía o tabla de fasecolda del vehículo hurtado de placas **JUV230**, Clase: **CAMIONETA** Marca: **TOYOTA**, Servicio: Particular, Modelo: 2021, Motor: **2GD-C823535**, Chasis: **8AJCB3GS6M2432889**, que se encontraba amparado con el contrato de seguros expedido por la demandada y donde mi poderdante funge como asegurado. Lo cual declaro bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del C.G.P.

Valor que excede el equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes para el año 2025¹, por consiguiente, el conocimiento del asunto radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Aunado a lo anterior, en el escrito de la demanda en el introductor denominado “CUANTIA” se indico que la estima en \$184.400.000.

6 CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de de Ciento Ocheta y Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos - \$ **184.400.000**.

¹ \$52'000.000.

Lo que advierte claramente que el valor, supera la cuantía por lo tanto el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 ídem, en concomitancia con el ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018, **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda por competencia por el factor cuantía.

Segundo: Remitir la integridad de los mensajes de datos de las presentes diligencias a través del canal electrónico dispuesto para la Oficina Judicial de Reparto a fin de que sea distribuido entre los **Jueces Civiles Municipales de esta ciudad**, para lo de su cargo. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE²

² Decisión anotada en el estado No. 043 de fecha 01 de abril de 2025.

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2381e1464575070dd19a906542d560889b2f1ee8ecf4d0e3199e4fdf4062b06**

Documento generado en 31/03/2025 04:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>